

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

PROYECTO N° 2154
10 09 2024



Resolución Directoral N° 002171 -2024-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 13 SEP 2024

VISTO; la Resolución de Sentencia N° 03 de fecha 31 de enero del 2023, Resolución N.° 04 de fecha 12 de junio del 2023, recaídas en el Expediente Judicial N° 00121-2023-0-2003-JM-LA-01, y demás documentos que se adjuntan en un total de treinta y siete (37) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le oponga. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que "El profesor percibe una remuneración íntegra mensual (...) La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...)"; Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual - RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (...); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración íntegra Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale, (...); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece "conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);

Que, con Resolución de Sentencia N.° 03 de fecha 31 de enero del 2023, VI-
DECISIÓN: Por lo que, de conformidad con el artículo 139° de la Constitución Política del Estado y artículo 41° del T.U.O. de la Ley N° 27584; administrando justicia a nombre de la Nación, FALLO: 1.- Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por la demandante doña **DORA ARMANDINA CRUZ DE PEÑA** demanda sobre CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA contra la directora de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA, PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABAMBA. 2.- ORDENO a la demandada Dirección Regional de Educación de Piura, CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de QUINCE DÍAS





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

HÁBILES de notificada la presente Resolución, calculando la liquidación e interés y disponiendo el pago del derecho reconocido a los demandantes mediante Resolución Directoral Regional N° 01054 de fecha 21 de diciembre del año 2014 sobre la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación del 30% calculada en base a su remuneración total o íntegra; así como el pago de devengados e intereses legales. 3.- Preciso que en ejecución de sentencia, el pago de los devengados del concepto de preparación de clases y evaluación en un 30% de la remuneración total o íntegra debe sujetarse al procedimiento establecido en la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 47° del TUO de la Ley N° 27584 4.- Consentida o Ejecutoriada que sea la presente, CÚMPLASE en sus propios términos y archívese en su oportunidad en el modo y forma de ley. 5.- NOTIFÍQUESE conforme a ley.

Que, mediante Resolución N° 04 de fecha 12 de junio del 2023, AUTOS Y VISTOS: Con la razón y escrito que antecede; y, CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que, mediante resolución número tres (sentencia) de auto, de fecha 31 de enero del 2023, se resuelve declarar fundada la presente demanda; SEGUNDO.- Que, de conformidad en lo establecido en el artículo 25.2 inciso g) de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, el plazo para interponer medio impugnatorio contra las sentencias es de cinco días contados desde su notificación; TERCERO.- Que, como se puede ver de autos la resolución tres (sentencia), fue notificada debidamente a las partes procesales 02 de febrero del 2023, conforme obra en autos el cargo de entrega de cédulas de notificación; sin embargo hasta la fecha no fue materia de impugnación por ninguna de las partes; por estas consideraciones, SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la resolución número tres (sentencia) de autos, que resolvió declarar fundada la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta por DORA ARMANDINA CRUZ DE PEÑA, contra UGEL HUANCABAMBA; en consecuencia, REQUIERASE a la demandada cumpla con lo ordenado en sentencia. AVOQUESE al proceso el señor Juez que suscribe por disposición superior. Notifíquese.-

Que, mediante Informe Legal N°184-2024-GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL-HBBA-AAJ, de fecha 03 de setiembre del 2024, emitido por el Asesor Legal de la UGEL de Huancabamba, se solicita al área de Planillas y Remuneraciones de UGEL Huancabamba realizar el cálculo de la liquidación y de los intereses legales ordenados en la sentencia, correspondiente al 30% para la bonificación por preparación de clase, (...), asimismo implementar las acciones administrativas para que se expida la correspondiente Resolución Administrativa.

Que, mediante Informe N°010-2024-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/RRHH/REMYPLLAS/PREP.CL/JWFH, de fecha 05 de setiembre del 2024, emitido por el encargado de Planillas y Remuneraciones, mediante el cual alcanza el consolidado de la demandante, **CRUZ DE PEÑA DORA ARMINDA**, por concepto de intereses legales correspondiente a la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base a su remuneración total o íntegra, por la suma de S/. 30.509,48 (TREINTA MIL QUINIENTOS NUEVE Y CUARENTA Y OCHO CENTIMOS), desde el 01.02.1991 al 25.11.2012, monto que ha sido calculado de conformidad con el criterio jurisprudencial que se encuentra plasmado en el artículo 48 de la ley 25212- Modificatoria de la ley 24029- ley del profesorado que durante su vigencia dispuso el pago de dicha bonificación en base a la remuneración total.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 "Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público", LEY N° 31954, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 014497-2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de la demandante **CRUZ DE PEÑA DORA ARMINDA** con DNI N° 03226865, el pago por intereses legales correspondiente a la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base a su remuneración total o íntegra, correspondiente al 30%; la suma de S/. 30.509,48 (TREINTA MIL QUINIENTOS NUEVE Y CUARENTA Y OCHO CENTIMOS), por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N° **00121-2023-0-2003-JM-LA-01**





002171

GOBIERNO REGIONAL
PIURA
UGEL N° 309 - HBBA

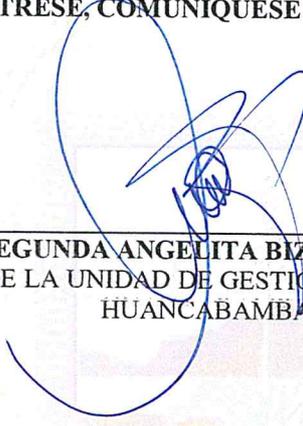
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes y al Juzgado Mixto de Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



DRA. SEGUNDA ANGELITTA BIZUETA LOZADA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

SABL/D.UGEL-H.
HDB/ADM
MJC/UPDI
LSC/AJ
MAAG/PER

